



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0092-2020-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 23 de diciembre de 2020.

VISTO:

El Oficio N° 573-2020-UNHEVAL-AL del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, de fecha 23 de diciembre de, en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 573-2020-UNHEVAL-AL de fecha 23 de diciembre de 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal remite a la Dirección General de Administración, adjunto el Informe N° 0107-2020-UNHEVAL/Abog.Tec.Adm/AL del Técnico Administrativo de la Oficina de Asesoría Legal: opinión legal respecto al pedido de Ampliación de Plazo de Entrega de la Orden de Compra N° 0000154 sobre Adquisición de Equipos de Cómputo Proyecto IOARR para (13) Escuelas Profesionales de la UNHEVAL, de acuerdo al siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con documento de la referencia a), se emite la Orden de Compra N° 0000154 de fecha 22 de octubre del 2020 de acuerdo a la gran compra de Acuerdo Marco de Perú Compras para la Adquisición de Equipos de Cómputo Proyecto IOARR para trece (13) Escuelas Profesionales de la UNHEVAL, con un plazo de entrega del 26 de octubre del 2020 al 21 de diciembre del 2020.
- 1.2. Con documento de la referencia b), el Gerente General de la Empresa REDCOM SAC., solicita la ampliación de plazo contractual para entrega de bienes referido a la Orden de Compra N° 0000154, de acuerdo a las siguientes consideraciones:
 - PRIMERO. Con fecha 20/10/2020, su Entidad emite la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 154 a favor de mi representada REDCOM SAC con la finalidad de adquirir trescientos once (311) Computadoras de Escritorio DELL OPTIPLEX 5080 SFF 0DT58S-71621SSS3-4VH; y trescientos once (311) Monitores DELL P2719H 9P2719H5; habiéndose otorgado un plazo de entrega del 26/10/2020 al 21/12/2020, tal como señala en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-103-737-1 formalizada el 22/10/2020.
 - SEGUNDO. Con fecha 21/10/2020 emitimos Orden de Compra N° 00013-2020 a nuestro proveedor INGRAM MICRO SAC para realiza el aprovisionamiento oportuno de los bienes y así tener lo requerido, lo cual se puede corroborar con la copia simple de dicho documento adjunto a la presente.
 - TERCERO. Sin embargo, pese a que mi representada cumplió con solicitar los equipos de manera diligente, resultó imposible entregarlos en el plazo establecido inicialmente toda vez que el día 17/12/2020 el proveedor en mención nos comunica mediante correo electrónico la Carta N° IMGG-00368/2020 señalando lo siguiente: "lamentamos comunicarles que los productos solicitados en su Orden de Compra de la referencia tienen un retraso en la fecha de arribo, esto debido a la alta complejidad de la actual coyuntura de la pandemia y emergencia sanitaria mundial, que ocasionó que los procesos de importación tenga mayor tiempo de lo normal, la fecha estimada de arribo es el 23 de diciembre próximo".
 - CUARTO. Del mismo modo nuestro proveedor adjunta Carta S/N emitida por la empresa Kuehne + Nagel Internacional AG – operador logístico de INGRAM en la cual se manifiesta que la carga BL 6343-0464-011.014 fue reprogramada debido al cierre del puerto de embarque (EE.UU), variación en el clima debido al huracán Lota, congestión portuaria vacaciones del Personal por Acción de Gracias, y los altos niveles de contagio y muertes de los conductores de camiones a causa del coronavirus en Florida. Por tales razones, el transportista no pudo encontrar la capacidad de los camiones para cargar durante esa semana ocupada en Miami.
 - QUINTO. De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se demuestra que es ajena a mi responsabilidad el hecho de no poder entregar oportunamente el pedido requerido por vuestra Entidad y que más bien estaríamos ante un suceso de caso fortuito o de fuerza mayor, debiendo considerarse lo que señala la Resolución N° 1411-2007-TC-S3 (...)
 - (...)
 - Por lo expuesto al suscitarse un hecho no imputable a nuestra parte y estando dentro del plazo señalado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito se tenga a bien admitir nuestro pedido de ampliación de plazo contractual y se nos conceda Ocho (08) días calendarios para realizar la entrega de los bienes, plazo que se cumpliría el día lunes 29/12/2020.
- 1.3. Con documento de la referencia c), la Jefe (e) de la Sub Unidad de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento informa lo siguiente:
 - 1) Con fecha 20 de octubre del 2020, se generó la orden de compra N° 0000154-2020, siendo adjudicada la Empresa REDCOM SAC, para la GRAN COMPRA de Acuerdo Marco de Perú Compras para la Adquisición de 311 computadoras de escritorio; habiéndose otorgado un plazo de entrega del 26/10/2020 al 21/12/2020, tal como se señala en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-103-737-1.
 - 2) Con Proveído Digital N° 3649-2020-UNHEVAL-UA, de fecha 22/12/2020 de la Unidad de Abastecimiento, remiten vía correo electrónico a la Sub Unidad de Adquisiciones la Carta N° 044-2020/REDCOM SAC, solicitando ampliación de plazo contractual para entrega de bienes, manifestando dicha empresa que, con fecha 21/10/2020 (...) emite documentos de sustento de la empresa.
(...)
- 1.4. Con documento de la referencia d), la Jefe (e) de la Unidad de Abastecimiento, remite el presente expediente a la Dirección General de Administración para el trámite respetivo.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

- 1.5. Con documento de la referencia e), el Director General de Administración, remite el expediente virtual a la oficina de Asesoría Legal para la opinión legal respectiva.
- 1.6. Con documento de la referencia f), el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite el presente expediente para proceder con el informe de opinión legal respectivo.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) Del principio de transparencia y publicidad en las Contrataciones del Estado.

- 2.1 En primer lugar, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de "Transparencia y Publicidad" (previsto en los incisos c) y d) del Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado), dado que estos disponen que las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones, máxime si dichos principios son de aplicación transversal a toda contratación pública.

b) De la ampliación de plazo contractual

- 2.2 Qué, el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala lo siguiente:

34° MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

- 2.3 Qué, el Artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe lo siguiente:

AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL

158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos.

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

c) Del informe emitido por la responsable de la Sub Unidad de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento de la UNHEVAL.

- 2.4 Que, mediante Informe emitido por la responsable de la Sub Unidad de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento, informa lo siguiente:

1. Con fecha 20 de octubre del 2020, se generó la orden de compra N° 0000154-2020, siendo adjudicada la Empresa REDCOM SAC, para la GRAN COMPRA de Acuerdo Marco de Perú Compras para la Adquisición de 311 computadoras de escritorio; habiéndose otorgado un plazo de entrega del 26/10/2020 al 21/12/2020, tal como se señala en la Orden de Compra Electrónica OCAM-2020-103-737-1.

2. Con Proveedor Digital N° 3649-2020-UNHEVAL-UA, de fecha 22/12/2020 de la Unidad de Abastecimiento, remiten vía correo electrónico a la Sub Unidad de Adquisiciones la Carta N° 044-2020/REDCOM SAC, solicitando ampliación de plazo contractual para entrega de bienes, manifestando dicha empresa que, con fecha 21/10/2020 (...) emite documentos de sustento de la empresa.

3. (...)

d) Del análisis del presente caso.

- 2.5 Que, de conformidad a lo señalado por la Sub Unidad de Adquisiciones de la Unidad de Abastecimiento de la UNHEVAL, se evidencia que la Orden de Compra fue notificado al proveedor con las formalidades de ley, habiéndose señalado como plazo perentorio desde el 26 de octubre del 2020 hasta el 21 de diciembre del 2020; sin embargo, ésta a la fecha no ha sido cumplida todavía, más por el contrario, el Contratista de manera virtual con fecha 21 de diciembre del 2020, presentó una solicitud de petición de ampliación de plazo por ocho (08) días calendarios computados a partir del día siguiente del plazo máximo señalado en la orden de compra, quiere decir hasta el día 28 de diciembre del 2020.



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

- 2.6 Qué, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación de plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada, sustentada y acreditada fehacientemente por una situación o circunstancia ajena a la voluntad de este y que cause una modificación del plazo contractual, conforme a lo previsto en el reglamento. De esta forma, se tiene que, el numeral 158.2 y 158.3 del artículo 158° del Reglamento establecen que en los contratos de bienes y servicios, el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional solicitado por la Entidad o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; luego de ello, la Entidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse respecto a la ampliación de plazo y notificar su decisión al contratista, precisándose que de no existir pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 2.7 De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud ésta debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; y en función a ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo, y que, atendiendo a ello, se advierte que, en la solicitud de ampliación de plazo, el Contratista señala en el punto tres referente a la comunicación de su proveedor lo siguiente (*famentamos comunicarles que los productos solicitados en su Orden de Compra de la referencia tienen un retraso en la fecha de arribo, esto debido a la alta complejidad de la actual coyuntura de la pandemia y emergencia sanitaria mundial, que ocasionó que los procesos de importación tenga mayor tiempo de lo normal, la fecha estimada de arribo es el 23 de diciembre próximo*); de la misma forma en el punto cuarto indica que adjunta carta de su proveedor con la nota siguiente (*que la carga BL 6343-0464-011.014 fue reprogramada debido al cierre del puerto de embarque (EE.UU), variación en el clima debido al huracán Lota, congestión portuaria vacaciones del Personal por Acción de Gracias, y los altos niveles de contagio y muertes de los conductores de camiones a causa del coronavirus en Florida. Por tales razones, el transportista no pudo encontrar la capacidad de los camiones para cargar durante esa semana ocupada en Miami*) – El negreado y subrayado es agregado. Como se aprecia en ambas comunicaciones no solo se evidencia lo vertido por el contratista, respecto a la complejidad de la actual coyuntura de la pandemia y emergencia sanitaria mundial, sino de otros aspectos más, como el clima debido al huracán, congestión portuaria de vacaciones del personal, altos niveles de contagios y muertes de los conductores a causa del coronavirus y que a razón de ello no se evidencia los documentos sustentatorios referente al hecho generador del atraso o paralización del plazo.
- 2.8 Qué, el Contratista debió de haber tomado las previsiones del caso ante el estado de emergencia que viene atravesando nuestro país y el resto el mundo, ya que al momento de aceptar la notificación de la Orden de Compra de la referencia respecto a la GRAN COMPRA por Acuerdo Marco, ha aceptado las condiciones establecidas, y una de ellas es el plazo de ejecución contractual, es por esa razón que, al no evidenciar el sustento, fundamento y medios probatorios respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Gerente General de la Empresa REDCOM SAC, esta deviene en IMPROCEDENTE, por tal razón se deberá de exigir la entrega de los bienes al contratista cursando la respectiva Carta de Comunicación, donde se indicará la obligatoriedad de cumplir con la entrega del bien; dejando establecido la aplicación de la penalidad por atraso injustificado que a la fecha ya viene computándose, y que, en caso de incumplimiento de realizar la entrega de los bienes se procederá de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- 2.9 Qué, en ese sentido y en virtud a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se declare la improcedencia de la ampliación de plazo solicitado por el Gerente General de la Empresa REDCOM SAC.

Estando a la designación mediante Resolución Rectoral N° 0209-2019-UNHEVAL, de fecha 27 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. – SE DECLARA IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo incoado por el Gerente General de la Empresa REDCOM S.A.C., sobre la Orden de Compra N° 0000154-2020 respecto a la Adquisición de Equipos de Cómputo Proyecto IOARR para trece (13) Escuelas Profesionales de la UNHEVAL, por no haber sustentado, fundamentado y adjuntado las pruebas en su petición respecto a una situación o circunstancia ajena a su voluntad.



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

ARTICULO 2°.- Qué, a través de la Unidad de Abastecimiento o quien haga sus veces, se proceda con realizar las acciones necesarias a fin de notificar al Contratista Empresa REDCOM S.A.C., a través de su correo electrónico, para que cumpla con entregar los bienes materia de la orden de compra sobre GRAN COMPRA por Acuerdo Marco, dejando establecido la aplicación de penalidad por atraso injustificado desde el vencimiento del plazo señalado en la orden de compra.

ARTICULO 3°.- DAR A CONOCER esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Mg. Luz Mery Nolazco Bravo (e)
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:
Rectorado
Vicerrector Académico
Vicerrector Investigación
Oficina de Planificación y Presupuesto
Oficina Asesoría Legal.
OCI
Transparencia
Unidad de Contabilidad.
Unidad Tesorería
Unidad Abastecimiento
Interesado
Archivo.